

PODER EJECUTIVO
AGRICULTURA

Amplían suspensión establecida mediante R.D. N° 0005-2012-AG-SENASA-DSA, solamente en lo referido a la importación de diversas especies y productos de origen animal procedentes de Paraguay

**RESOLUCIÓN DIRECTORAL
N° 0010-2012-AG-SENASA-DSA**

La Molina, 13 de Junio de 2012

VISTO:

El Memorandum N° 0053-2012-AG-SENASA-DSA-SDCA de fecha 13 de junio de 2012; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 31° de la Decisión 515 de la Comunidad Andina refiere que un País Miembro podrá establecer normas temporales distintas de las comunitarias o de las nacionales incorporadas en el Registro Subregional de Normas Sanitarias y Fitosanitarias, solamente en los casos de emergencia sanitaria o fitosanitaria que exija la aplicación de medidas inmediatas. A los efectos del presente artículo, se entenderá que existe una situación de emergencia sanitaria o fitosanitaria cuando ocurran focos repentinos de enfermedades o brotes de plagas de cualquier naturaleza, dentro de la Subregión o fuera de ella, en áreas actuales o potencialmente peligrosas de contagio y demandaren que un País Miembro deba establecer limitaciones o prohibiciones distintas a aquellas señaladas en las normas comunitarias y en las normas nacionales registradas a nivel Subregional;

Que, mediante el Artículo 17° del Decreto Ley N° 25902, Ley Orgánica del Ministerio de Agricultura, se creó entre otros Organismos Públicos, el Servicio Nacional de Sanidad Agraria – SENASA, que tiene como uno de los objetivos ser el ente responsable de cautelar la seguridad sanitaria del agro nacional;

Que, el Artículo 8° del Decreto Legislativo N° 1059, Decreto Legislativo que aprueba la Ley General de Sanidad Agraria, expresa que la Autoridad Nacional en Sanidad Agraria podrá declarar los estados de alerta o de emergencia fito y zoonosanitaria ante la inminencia del riesgo de introducción, diseminación o resurgencia, o ante la presencia, de plagas o enfermedades en determinada zona geográfica del territorio nacional que representan riesgo para la vida y la salud de las personas, los animales y la sanidad vegetal, o para prevenir o limitar otros perjuicios en el territorio nacional;

Que, el Artículo 9° del Decreto Legislativo N° 1059 establece que el SENASA dictará las medidas fito y zoonosanitarias para la prevención, el control o la erradicación de plagas o enfermedades. Dichas medidas serán de cumplimiento obligatorio por parte de los propietarios u ocupantes, bajo cualquier título, del predio o establecimiento respectivo, y de los propietarios o transportistas que se trate;

Que, de conforme a lo señalado por el literal a) del Artículo 28° del Reglamento de Organización y Funciones del SENASA, aprobado por el Decreto Supremo N° 008-2005-AG, modificado por Decreto Supremo N° 027-2008-AG, la Dirección de Sanidad Animal tiene entre otras funciones, la de establecer, conducir y coordinar un sistema de control y supervisión zoonosanitario, tanto al comercio nacional como internacional de animales, productos y subproductos pecuarios;

Que, mediante el artículo 1° de la Resolución Directoral N° 0005-2012-AG-SENASA-DSA-SDCA de fecha 14 de marzo de 2012, se amplió por un período de noventa (90) días calendario la suspensión de las importaciones de las especies y productos de origen animal procedentes de Paraguay, detallados en el Artículo 1° de la Resolución

Directoral N° 012-2011-AG-SENASA-DSA de fecha 19 de setiembre de 2011;

Que, el Artículo 3° de la Resolución Directoral N° 0005-2012-AG-SENASA-DSA señala que el plazo de la medida sanitaria contemplada en el artículo 1° de la misma Resolución podrá ser reducido o ampliado en función a la información que reciba el SENASA sobre la situación sanitaria actualizada y a la verificación in situ, de ser necesario, de las condiciones epidemiológicas y los procedimientos sanitarios implementados por el Servicio Veterinario Oficial de Paraguay;

Que, mediante el Memorandum del visto, la Subdirección de Cuarentena Animal de la Dirección de Sanidad Animal recomienda ampliar por un período de noventa (90) días calendario, la suspensión de solamente ciertas especies y productos de origen animal, procedentes del Paraguay; asimismo, se permitirá el ingreso de productos de origen rumiante y porcino no restringidos siempre y cuando se cumplan con los requisitos sanitarios establecidos por el SENASA acorde a lo consignado en la Resolución 1352 de la Comunidad Andina entre los que se incluyan tratamientos que aseguren la destrucción del virus de la fiebre aftosa;

Que, atendiendo que, en la actualidad, en nuestro país existen zonas indemnes a la enfermedad reconocidas por y zonas libres de Fiebre Aftosa donde no se aplica la vacunación reconocida por la OIE, se hace necesario emitir medidas sanitarias de emergencia a fin de evitar la introducción de la enfermedad al país;

De conformidad con lo dispuesto en la Decisión 515 y Resolución 1352 de la Comunidad Andina; el Artículo 17° del Título V del Decreto Ley N° 25902; el Decreto Legislativo N° 1059, Ley General de Sanidad Agraria; el Decreto Supremo N° 008-2005-AG, Reglamento de Organización y Funciones del SENASA, y modificatoria; el Decreto Supremo N° 051-2000-AG, Reglamento Zoonosanitario de Importación y Exportación de Animales, Productos y Subproductos de Origen Animal y con el visado de la Oficina de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Ampliar por un período de noventa (90) días calendario la suspensión establecida en el Artículo 1° de la Resolución Directoral N° 0005-2012-AG-SENASA-DSA a partir de la publicación de la presente Resolución, solamente en lo referido a la importación de las siguientes especies y productos de origen animal, procedentes de Paraguay, que se detalla a continuación:

- Rumiantes y ganado porcino vivo, semen o embriones de éstas y demás especies susceptibles a Fiebre Aftosa.

- Carne fresca refrigerada o congelada con hueso, cueros y pieles sin curtir, lanas sin lavar ni desgrasar, de las citadas especies.

- Forrajes y henos.

- Otros productos de riesgo de estas especies capaces de transmitir o servir de vehículo al virus de Fiebre Aftosa.

Artículo 2°.- Quedan cancelados todos los permisos zoonosanitarios para la importación de bovinos, ovinos, porcinos, y demás especies susceptibles a Fiebre Aftosa, así como sus productos de riesgo procedentes de Paraguay que hayan sido expedidos antes de la entrada en vigencia de la presente Resolución; excepto los permisos que amparan mercancías en tránsito con destino al país, las que para su internamiento estarán sujetas a inspección sanitaria y fiscalización posterior.

Artículo 3°.- El plazo de la medida sanitaria contemplada en el Artículo 1° de la presente Resolución podrá ser reducido o ampliado en función a la información que reciba el SENASA sobre la situación sanitaria actualizada y a la verificación in situ, de ser necesario, de las condiciones epidemiológicas y los procedimientos sanitarios implementados por el Servicio Veterinario Oficial de Paraguay.

Artículo 4°.- Permitir el ingreso de productos de origen rumiante y porcino no restringidos en la presente norma, siempre y cuando se cumplan con los requisitos sanitarios establecidos por el SENASA acorde a lo consignado en la Resolución 1352 de la Comunidad Andina, entre los que se incluyan tratamientos que aseguren la destrucción del virus de la fiebre aftosa.



Artículo 5°.- El Servicio Nacional de Sanidad Agraria – SENASA, a través de la Dirección de Sanidad Animal, podrá adoptar las medidas sanitarias complementarias a fin de garantizar el cumplimiento de la presente norma.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GLEN F. HALZE HODGSON
Director General
Dirección de Sanidad Animal
Servicio Nacional de Sanidad Agraria

801598-1

Prorrogan reserva de recursos hídricos a favor del Proyecto Especial de Irrigación e Hidroenergético Olmos - Tinajones del Gobierno Regional de Lambayeque

RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 243-2012-ANA

Lima, 14 de junio de 2012

VISTO:

El Oficio N° 481/2012-GR.LAMB/PEOT-GG, mediante el cual el Proyecto Especial Olmos – Tinajones del Gobierno Regional de Lambayeque, solicita la prórroga de recursos hídricos; y,

CONSIDERANDO:

Que, según el numeral 5 del artículo 15° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, es función de la Autoridad Nacional del Agua, aprobar previo estudio técnico, reservas de agua por un tiempo determinado cuando así lo requiera el interés de la Nación;

Que, asimismo, el artículo 103° de la Ley de Recursos Hídricos, concordado con el artículo 206° de su Reglamento, establece que la reserva de recursos hídricos es un derecho especial intransferible, consistente en separar un determinado volumen de agua de libre disponibilidad de una fuente natural de agua superficial o subterránea, por un plazo determinado, con la finalidad de garantizar la atención de las demandas de un proyecto declarado de interés regional o nacional;

Que, por Decreto Supremo N° 012-2008-AG, se prorrogó por dos (02) años adicionales, hasta el 27 de mayo del 2010, la reserva de las aguas de libre disponibilidad provenientes de los ríos Huancabamba, Tabaconas, Manchara, Chotano y Chunchuca, así como de los afluentes de estos ríos con excepción del río Paltic, afluente del río Chotano localizados en la vertiente del Atlántico, otorgada mediante Decreto Supremo N° 024-2006-AG, a favor del Proyecto Especial de Irrigación e Hidroenergético Olmos y del Proyecto Especial de Irrigación e Hidroenergético Alto Piura, hasta un volumen anual de 2,050 MMC correspondiéndole a cada uno de ellos volúmenes de 1,715 MMC y 335 MMC, respectivamente;

Que, mediante Resolución Jefatural N° 331-2010-ANA, se prorrogó la reserva de agua señalada en el considerando precedente por dos (02) años adicionales, a favor del Proyecto Especial de Irrigación e Hidroenergético Olmos – Tinajones, hasta el 28.05.2012;

Que, la Dirección de Conservación y Planeamiento de Recursos Hídricos, con Informe Técnico N° 010-2012-ANA-DCPRH-ERH/SUP-CAC, concluye que el Proyecto Especial de Irrigación e Hidroenergético Olmos – Tinajones, ha presentado la justificación requerida para el otorgamiento de la prórroga de la reserva de recursos hídricos, en las mismas condiciones que fue otorgada por la precitada resolución;

Que, en consecuencia, corresponde prorrogar la reserva de recursos hídricos dispuesta mediante Resolución Jefatural N° 331-2010-ANA;

Estando a lo opinado por la Dirección de Conservación y Planeamiento de Recursos Hídricos, con los vistos de la Oficina de Asesoría Jurídica y de la Secretaría General, y de conformidad con lo establecido en el artículo 103° de la Ley de Recursos Hídricos y 206° de su Reglamento.

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Prórroga de la Reserva de Recursos Hídricos

Prorróguese, a favor del Proyecto Especial de Irrigación e Hidroenergético Olmos – Tinajones del Gobierno Regional de Lambayeque, por el plazo de dos (02) años adicionales, con eficacia anticipada al 28.05.2012, la reserva de recursos hídricos establecida en el artículo 1° del Decreto Supremo N° 012-2008-AG, en las mismas condiciones, volúmenes y fuentes de aguas señaladas en el mencionado decreto supremo.

Artículo 2°.- De la supervisión de la reserva de recursos hídricos

La Autoridad Administrativa del Agua Jequetepeque – Zaramilla, la Administración Local de Agua Alto-Piura-Huancabamba y la Administración Local de Agua Motupe-Olmos-La Leche, son responsables de supervisar el cumplimiento de lo dispuesto mediante la presente Resolución Jefatural, debiendo informar periódicamente a la Dirección de Conservación y Planeamiento de Recursos Hídricos.

Regístrese, comuníquese y publíquese,

HUGO EDUARDO JARA FACUNDO
Jefe
Autoridad Nacional del Agua

801714-1

COMERCIO EXTERIOR Y TURISMO

Aceptan renuncia y encargan puesto de Asesor II del Viceministerio de Turismo, y designan Director General de la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 174-2012-MINCETUR/DM

Lima, 08 de junio de 2012

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 026-2010-MINCETUR/DM, de fecha 12 de febrero de 2010, se designó al señor Jorge Alejandro Risi Mussio, en el cargo de Asesor II, Nivel F-5, del Viceministerio de Turismo, cargo considerado de confianza;

Que, el citado funcionario ha formulado renuncia al cargo que venía desempeñando, la que resulta pertinente aceptar, y es necesario encargar dicho puesto en tanto se designe a su titular;

Que, se encuentra vacante el cargo de Director General de la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo;

Que, es necesario designar al funcionario que ocupará dicho cargo;

De conformidad con la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos y la Ley N° 27790, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aceptar, con efectividad al 18 de junio de 2012, la renuncia formulada por el señor JORGE ALEJANDRO RISI MUSSIO, al cargo de Asesor II, Nivel F-5, del Viceministerio de Turismo, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2°.- Encargar a partir del 18 de junio de 2012, a la señora abogada GABRIELA PATRICIA RIVERA OJEDA, el puesto de Asesor II, Nivel F-5, del Viceministerio de Turismo, cargo considerado de confianza, y en tanto se designe a su titular.